

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Unicaja Banco, S.A. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, creado por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, cuya cobertura tiene un importe máximo de 100.000,00 € (o, en los casos de depósitos no nominados en euros, su equivalente en la divisa de que se trate) por depositante y entidad de crédito.

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.

Datos del cliente

El presente documento se extiende en la fecha arriba indicada en respuesta a su solicitud de información. No constituye la formalización de un contrato y, por tanto, no tiene carácter vinculante.

Con el presente documento, Unicaja Banco facilita información precontractual sobre una cuenta corriente (depósito irregular a la vista) y tiene la posibilidad de contratar una tarjeta de débito. Es requisito para la contratación tener cumplidos 18 años.

Entidad de crédito

UNICAJA BANCO, S.A., en adelante designado como Unicaja Banco, N.I.F.: A93139053

Inscripción en el Registro Mercantil de Málaga: Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, folio 1º, Inscripción 1ª

Inscripción en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España: Codificación 2103, bajo la supervisión del Banco de España en lo relativo a la prestación de servicios de pago.

Domicilio social: Avda. Andalucía 10 - 12. 29007 - Málaga.

Número de teléfono: 952 138 000

Correo electrónico: info@unicaja.es

Dirección de página electrónica: <https://www.unicajabanco.es>

Descripción del producto

Tipo de Producto

Cuenta Online (denominada en euros) solo para nuevos clientes que formalicen el contrato de Cuenta Online. A estos efectos se considerará "nuevo cliente" a aquella persona física que en los últimos 12 meses no haya mantenido vigente, en cualquier condición, algún producto y/o servicio en Unicaja Banco.

Importe

Sin mínimo ni máximo.

Plazo

Indefinido.

Liquidación

Trimestral.

La fórmula para el cálculo de los intereses es la siguiente: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos (36.500). En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de estos intereses se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Tipo de interés nominal anual acreedor

Durante el primer año de vigencia de este contrato, a los nuevos clientes (titular único o en el caso de ser

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

varios, primer titular) que domicilien la cuota de autónomo por importe igual o mayor a 50 euros, que tras su adeudo en cuenta no sea devuelto, el saldo medio que arroje la cuenta a favor del Titular generará intereses a su favor según el tipo de interés nominal anual acreedor (TIN) indicado a continuación para cada tramo de saldo medio de la Cuenta en el periodo de liquidación de intereses de que se trate:

TRAMO DE SALDOS MEDIOS (EUROS)	TIPO DE INTERÉS NOMINAL	TASA ANUAL EQUIVALENTE
	ANUAL	(T.A.E.)

Desde 0,00 hasta 20.000,00 Euros	2,967 %	3,000%
A partir de 20.000,01 Euros	0,000 %	0,000%

Si el titular no cumple los anteriores requisitos y, en todo caso, una vez transcurrido el plazo antes indicado, el tipo de interés nominal anual acreedor (T.I.N.) será del 0,000% y la Tasa Anual equivalente (T.A.E.) será 0,000%.

Ejemplo representativo calculado para un saldo medio de 20.000,00 euros constante durante el primer año, liquidación trimestral de intereses. Sin comisión de mantenimiento.

2,967% TIN (3,000% TAE) el primer año cumpliendo requisito detallado. Los intereses brutos ascienden a 593,40 euros/año.

Sin cumplir requisito 0,000% TIN (**0,000% TAE**). Sin intereses. El resto del periodo: 0,000% TIN (**0,000% TAE**). Para el cálculo de la TAE se ha tenido en cuenta la observación c) del Anejo 7 de la Circular nº 5/2012 del Banco de España en virtud de la cual un año tiene doce meses normalizados. Un mes normalizado tiene 30,41666 días (es decir, 365/12), con independencia de que el año sea bisiesto. Durante el primer año la remuneración de esta cuenta impedirá que el titular pueda beneficiarse de otras campañas vigentes o que en el futuro puedan establecerse por **Unicaja banco** por la domiciliación de la nómina o pensión o la cuota de autónomo por el titular.

Comisión de mantenimiento de la cuenta

La cuenta estará exenta de esta comisión de mantenimiento.

Gastos por Reclamación de Posiciones Deudoras

Será de cuenta del cliente el coste generado a Unicaja Banco por las gestiones de cobro que se verá obligada a llevar a cabo en caso de incurrir el CLIENTE en impago de cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del presente contrato. Este coste (distinto del perjuicio derivado de la falta de disposición de los fondos no satisfechos, para cuya cobertura se devengarán a cargo del CLIENTE los intereses de demora pactados o legalmente aplicables) será repercutido al CLIENTE, transcurridos 10 días desde el impago, una vez se lleven a cabo las referidas gestiones de cobro, que consistirán en el envío de SMS, mensajes en cajeros, mensajes push en Banca Digital, email, llamada telefónica no automatizada o comunicación por vía postal y/o electrónica, en función de las características del cliente. Considerando tanto los recursos humanos como los medios técnicos que esta entidad emplea en dichas gestiones, el importe que se repercutirá en este concepto al CLIENTE ascenderá a 35 euros, si bien, cuando la deuda sea igual o inferior a 10 euros se eximirá de dicha repercusión, y, cuando la deuda sea superior a 10 euros, pero inferior o igual a 35 euros, la repercusión de gastos por este concepto se limitará al importe de la deuda minorado en 1 euro. El cargo correspondiente no se reiterará para el mismo impago, aun cuando se mantenga este pese a las gestiones realizadas en el referido plazo, sin perjuicio de la continuación del devengo de los intereses de demora y, en su caso, del cargo por las gestiones que se lleguen a realizar más adelante por reclamación de otros impagos futuros en los que pueda incurrir el deudor. El cargo por reclamación de impagos al que se refiere esta CONDICIÓN GENERAL no comprende el coste que se derive del requerimiento fehaciente que

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

en su caso deba realizarse de forma previa a la reclamación por vía judicial cuando para ello dicho requerimiento sea exigido por la ley; dicho coste será soportado por el CLIENTE junto con los demás gastos y costas judiciales en el caso de que sea condenado en costas con arreglo a lo que establezca la ley procesal vigente.

Comisión de Administración

La cuenta estará exenta de esta comisión por administración.

Comisión por reintegro de entidad adscrita a CECABANK diferente a Unicaja banco

4,000 % con un mínimo de 3,00 Euros (con presentación de libreta/cheque).

Descubiertos

a) Condiciones aplicables al descuberto tácito (facilidad crediticia que Grupo Unicaja puede conceder al CLIENTE, sujeta a criterio de la entidad, para atender las órdenes de pago emitidas contra la cuenta, por el CLIENTE o el autorizado en cuenta, cuando no exista saldo suficiente en la cuenta para atenderlas):

1. Para cuenta de uso particular, en la que el CLIENTE tiene la consideración de consumidor:

Plazo para la devolución del descuberto: 10 días naturales

Liquidación del descuberto: Al término del plazo de devolución

Comisión por descuberto tácito: Sobre el mayor saldo deudor que presente el descuberto de cada período de liquidación o hasta su regularización, si esta es anterior (0,200 %)

Tipo de interés nominal anual: 0,000 %

TAE: 8,125 %. La TAE del descuberto tácito en ningún caso podrá ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Tipo de interés de demora (por retraso en el pago del descuberto tácito): 2,5 veces el interés legal del dinero más 2 p.p. Actualmente 9,889 %)

Liquidación de los intereses de demora trimestral

2. Para cuenta de usos comercial, profesional o empresarial, en el que el CLIENTE no tendrá la consideración de consumidor:

Plazo para la devolución del descuberto: 10 días naturales

Liquidación del descuberto: Al término del plazo de devolución

Comisión por descuberto tácito: 4,500 % Mínimo 15,00 Euros

Tipo de interés nominal anual: 0,000 %

Tipo de interés de demora (por retraso en el pago del descuberto tácito): 2,5 veces el interés legal del dinero más 2 p.p. Actualmente 9,889 %)

Liquidación de los intereses de demora: trimestral

b) Condiciones aplicables al descuberto expreso por domiciliación de nómina. Cuando no exista saldo suficiente en la cuenta para atender las órdenes de pago emitidas contra la misma y siempre que el CLIENTE cumpla las condiciones previstas para la concesión del descuberto expreso por domiciliación de nómina (ver apartado "Otras condiciones e informaciones de interés"), Grupo Unicaja le concederá una facilidad crediticia hasta el límite que se indicará a continuación, para atender dichas órdenes de pago. No procederá este descuberto expreso en el caso de que todos los titulares de la cuenta sean menores de edad:

- Límite del descuberto en función del importe neto mensual de la nómina (solo computará una nómina y será la de mayor importe):

- hasta 300 euros para nómina igual o superior a 600 euros e inferior a 2.000 euros

- hasta 500 euros para nómina igual a superior a 2.000 euros

- Plazo para la devolución del descuberto: Hasta el día 10 del segundo mes posterior a la fecha en la que se

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

ingresó la nómina inmediata anterior al descubierto (a modo de ejemplo: si el descubierto se produce el día 28 de enero y la nómina inmediata anterior al descubierto se ingresó en la cuenta el día 2 de ese mismo mes, la devolución del descubierto deberá realizarse como máximo el día 10 de marzo).

- Plazo Adicional de Regularización: si al término del plazo para la devolución del descubierto expreso este no se hubiera regularizado, Grupo Unicaja concederá al titular un plazo adicional de 10 días naturales para su regularización.

Liquidación del descubierto: se realizará en la liquidación ordinaria de la cuenta si el descubierto se regulariza en el plazo de devolución establecido. En caso contrario, se liquidará al término del Plazo Adicional de Regularización. (A modo de ejemplo, si el día 10 de marzo el titular no ha regularizado el descubierto expreso, el día 11 de marzo se iniciará el Plazo Adicional de Regularización, que finalizará el día 20 de marzo, practicándose la liquidación del descubierto el día 21 de marzo).

Comisión por descubierto expreso: 0,000 %

Tipo de interés nominal anual: 0,000 %

TAE: 0,000 %

Esta **TAE** ha sido calculada conforme al siguiente ejemplo representativo: Para un importe de 300 euros, a un tipo de interés del 0,00% y comisión de descubierto expreso del 0,00%

Tipo de interés de demora (por retraso en el pago del descubierto expreso): 2,5 veces el interés legal del dinero más 2 p.p. Actualmente 9,889 %)

Liquidación de los intereses de demora: trimestral

El CLIENTE podrá trasladar a Grupo Unicaja, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, su negativa a que se atiendan órdenes de pago en descubierto.

Otras condiciones e informaciones de interés

Beneficios aplicables a la Cuenta Online: Unicaja Banco beneficiará la Cuenta Online, exonerando al cliente del pago de las comisiones que en relación con esta cuenta se indican a continuación:

- Las comisiones de mantenimiento y de administración de esta cuenta.
- La comisión por transferencia ordinarias e inmediatas realizadas con cargo en la cuenta en euros entre cuentas de pago de clientes ubicadas en la zona SEPA siempre que el CLIENTE la realice a través de la Banca Digital de Unicaja Banco (web o app) o cajero automático.
- Dentro del servicio de negociación y compensación de cheques, la comisión por ingreso de cheques nacionales en euros.
- La comisión de mantenimiento de la tarjeta Visa Business Débito, asociada a esta cuenta, y de la que el CLIENTE sea titular.

Asimismo, en el Servicio de alertas, mediante el cual Unicaja Banco remite información sobre movimientos efectuados en la cuenta, el CLIENTE tendrá los avisos gratis por vía SMS en esta cuenta.

Unicaja Banco también beneficiará la Cuenta Online bonificando los siguientes adeudos domiciliados de agua, electricidad, telecomunicaciones y gas siempre que, tras el adeudo en esta cuenta, los mismos no sean devueltos.

Esta bonificación consistirá en un importe que será el que resulte de aplicar el 1,00% a la suma de los importes de los adeudos domiciliados y cargados en esta cuenta, en cada periodo de liquidación de intereses de la misma. Este importe cuando proceda, será abonado en esta cuenta el sábado inmediatamente posterior a la fecha de liquidación de intereses.

La bonificación máxima anual será de (100) euros, por lo que, en ningún caso la suma de los sucesivos

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

abonos por esta bonificación puede superar los cien euros al año.

Si abonada la bonificación, se produjera la devolución de algunos de los adeudos domiciliados, Unicaja Banco quedará facultada para adeudar en esta cuenta o en cualquier otra de la que el CLIENTE sea titular en esta entidad, incluso solidariamente, con otros titulares, la parte proporcional del importe de la bonificación que corresponda a los adeudos domiciliados devueltos.

Esta bonificación impedirá que el titular pueda beneficiarse de otras campañas vigentes o que en el futuro puedan establecerse por Unicaja Banco por la domiciliación de adeudos.

Unicaja Banco podrá modificar o cancelar estos beneficios en cualquier momento, conforme a lo establecido en el apartado de "MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES" de esta información precontractual, lo que comunicará al CLIENTE con el plazo de preaviso que resulte de aplicación según lo indicado en el referido apartado.

1. Uso particular o uso comercial, profesional o empresarial de la cuenta.

El CLIENTE, al formalizar el contrato, deberá manifestar si usará la cuenta para su ámbito particular, por tanto, en su condición de consumidor, o si la usará para su ámbito comercial, profesional o empresarial, en cuyo caso no tendrá la consideración de consumidor, sin perjuicio de que, durante la vigencia del contrato pueda modificar su uso, previa comunicación a Unicaja Banco.

En caso de que el CLIENTE manifieste que el uso de la cuenta será particular, Unicaja Banco realizará comprobaciones periódicas para confirmar, durante la vigencia del contrato, que la cuenta sigue teniendo dicho uso particular. A estos efectos, quince (15) días antes de la fecha de cada liquidación de intereses y comisiones (la "liquidación ordinaria"), Unicaja Banco verificará si en los dos (2) meses anteriores a la fecha de cada revisión se ha recibido en la cuenta una nómina o pensión domiciliada en la misma, y, si no se hubiera recibido, revisará los movimientos de la cuenta correspondientes a los seis (6) meses inmediatos anteriores, considerando que la cuenta ha pasado a tener un uso comercial, profesional o empresarial cuando, en el período revisado, aparezca cualesquiera de los siguientes movimientos:

- uno (1) o más cargos correspondientes al pago de la cuota de una operación de financiación relacionada con la actividad comercial, empresarial o profesional del CLIENTE, formalizada con Unicaja Banco o con cualquier otra entidad (a modo meramente enunciativo: préstamo o crédito para inversión o liquidez, confirming, línea de descuento, u otras).
- siete (7) o más movimientos correspondientes a cheques (incluidos los cheques gasóleo, cheques de otras entidades, cheque bancario de Unicaja Banco o de otras entidades);
- cinco (5) o más movimientos correspondientes a pagarés (incluidos pagarés de cuenta corriente y pagaré de cuenta corriente compensación);
- uno (1) o más cargos correspondientes al pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE);
- un (1) movimiento o más en concepto de remesa de tarjetas, de efectos o de recibos;
- tres (3) o más movimientos en concepto de seguros sociales (excepto el seguro de empleado/a de hogar y el seguro de régimen especial agrario);
- tres (3) o más movimientos en concepto de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social o de impuestos relacionados con el régimen especial de trabajadores autónomos.

El cambio de uso de la cuenta, pasando de un uso particular a un uso comercial, profesional o empresarial, supondrá que, a partir del inicio del siguiente período de liquidación ordinaria y mientras se mantenga dicho uso, el CLIENTE dejará de tener la consideración de consumidor a los efectos de esta cuenta, lo que tendrá especial relevancia en caso de que incurra en un descubierto tácito.

Cuando en cualquiera de estas revisiones Unicaja Banco detecte que se ha producido un cambio en el uso de la cuenta, pasando de un uso particular a un uso comercial, profesional o empresarial, se lo comunicará al

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

CLIENTE con un plazo de antelación de al menos diez (10) días a la fecha de inicio del período de liquidación ordinaria en el que se empezarán a aplicar las nuevas condiciones.

2. Ingresos y disposiciones. **Restricciones horarias en ventanilla. Sucursales sin servicio de caja por ventanilla.**

A) Ingresos. Podrán realizar ingresos en esta cuenta tanto el CLIENTE como terceros.

a) En efectivo en oficina previo recuento de las cantidades.

b) Mediante transferencia o traspaso.

c) Con abono en cuenta de cheque u otros instrumentos representativos de créditos sujetos a cláusula suspensiva, quedando condicionado al buen fin de los mismos y su importe será indisponible hasta el momento de su cobro efectivo. Por tanto, la fecha de valor se fijará en el momento de abono en firme.

B) Disposiciones. La disposición del saldo de la cuenta se realizará, mediante cualquier clase de operación admitida por la legislación vigente y los usos bancarios.

El CLIENTE podrá disponer de la cuenta, entre otras formas, mediante la utilización de los talonarios de cheques y pagarés de cuenta corriente que pueda facilitarle Unicaja Banco, quedando obligado a custodiarlos con la debida diligencia y a comunicar a Unicaja Banco inmediatamente por escrito cualquier pérdida, sustracción, destrucción o uso indebido de los mismos. Unicaja Banco quedará relevada de responsabilidad si, habiendo actuado con la diligencia debida en el análisis de los requisitos del cheque o pagaré efectuase algún pago con anterioridad a la notificación en forma fehaciente de la pérdida, sustracción, destrucción o uso indebido de aquellos. El CLIENTE se obliga a expedir cheques y pagarés con los requisitos exigidos por la normativa mercantil y fiscal. Unicaja Banco no estará obligada a atenderlos cuando no cumplan con dichos requisitos o no aparezcan firmados por el cliente, apoderado o autorizado.

El pago en efectivo de cheques y pagarés a persona distinta del CLIENTE, sus apoderados o autorizados, se realizará en la sucursal que figure indicada en dichos documentos; el pago en oficina distinta de ésta será potestativo para Unicaja Banco.

Los CLIENTES de cuentas en moneda extranjera podrán disponer tanto en la divisa en la que la misma se haya abierto, como en otra divisa o en euros, mediante la conversión correspondiente.

Con la formalización del contrato, el CLIENTE tendrá la posibilidad de contratar una tarjeta de débito con la que podrá realizar disposiciones de la cuenta y operaciones de pago con cargo a la cuenta que está vinculada la tarjeta. El uso de la tarjeta requiere la presentación de la misma debidamente firmada en el espacio establecido para ello, acreditando su identidad y firmando las facturas o comprobantes que se extiendan al efecto. La firma puede ser sustituida por la introducción o lectura de la tarjeta en los terminales de punto de venta y por el marcaje del número secreto.

El titular deberá emplear las medidas razonables para proteger la tarjeta así como la clave secreta o número personal que le permite utilizarla. No podrá utilizar número de identificación personal coincidente con las cifras contenidas en otros documentos u objetos de uso habitual que habitualmente porte junto a la tarjeta.

Cuando tenga conocimiento de la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación de pago realizada con la tarjeta o del extravío o sustracción de la misma, deberá notificarlo a Unicaja Banco sin tardanza injustificada.

C) Restricción horaria en ventanilla: Las operaciones relativas a ingresos, reintegros, pagos de recibos, impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público, todos ellos realizados en efectivo, únicamente podrán realizarse en las ventanillas de las sucursales abiertas al público durante la franja horaria que, para la realización de tales operaciones en ventanilla, se encuentre publicada en el tablón de anuncios de

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

cada sucursal y en la página web de Unicaja Banco, www.unicajabanco.es.

D) Sucursales sin servicio de caja por ventanilla: En aquellas sucursales de Unicaja Banco, que son centros exclusivos de gestión especializada para la atención de determinados clientes, como es el caso de las oficinas de Banca Privada y Empresas, sin perjuicio de otras que en el futuro puedan establecerse, no se presta el servicio de caja por ventanilla, por lo que, en dichas sucursales, las operaciones en efectivo, entre otras, las relativas a ingresos, reintegros, transferencias, pagos de recibos, impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público, así como la actualización de libreta, solo pueden realizarse a través de los cajeros automáticos que se encuentran instalados en ellas, cuando tengan habilitadas esas operaciones entre sus funcionalidades.

Puede consultar la relación de sucursales que no prestan servicio de caja por ventanilla en la página web de Unicaja Banco, www.unicajabanco.es, llamando a los números de teléfono 900 151 516 o 952 606 767 o en las oficinas abiertas al público.

E) Operaciones de pago sujetas a la ley de servicios de pago:

- a) Ingresos y retiradas de efectivo con destino u origen, respectivamente, en una cuenta de pago, lo que comprende las operaciones relativas a la concreta gestión de la cuenta de pago (por ejemplo, el abono de intereses o el cobro de comisiones y gastos).
- b) Emisión y recepción de transferencias de fondos, no permanentes y permanentes, con origen o con destino a una cuenta de pago.
- c) Ejecución de adeudos domiciliados, recurrentes y no recurrentes, lo que comprende tanto el cargo al ordenante como el abono en cuenta al beneficiario.
- d) Operaciones con tarjeta de débito o crédito, o con instrumentos de pago análogos, realizadas en cajero automático, terminal de punto de venta (TPV), o terminal similar, y que impliquen en estos últimos casos la práctica de un apunte de adeudo y otro de abono en cuentas de pago.
- e) Envíos de dinero.
- f) Servicio de iniciación de pagos.
- g) Servicio de información sobre cuentas.

3. Comisiones, gastos repercutibles y retribución del depósito

Además de las comisiones indicadas en los apartados anteriores, Unicaja Banco percibirá las comisiones que correspondan por los servicios y operaciones que, vinculados a la cuenta, el CLIENTE realice. Dichas comisiones serán en todo caso las previstas en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes publicada por Unicaja Banco y que puede consultarse en las oficinas abiertas al público y en www.unicajabanco.es.

La modificación de las anteriores comisiones, o la incorporación de otras nuevas, se regirá por lo previsto en el punto 5 de este apartado.

Serán de cuenta del CLIENTE los gastos de todo orden que se originen como consecuencia de la formalización del contrato, o del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo los motivados por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que hubiera de efectuarse a solicitud del CLIENTE o conforme a lo pactado en el contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento, así como los correspondientes a impuestos actuales y futuros, y a aranceles notariales.

Los intereses serán abonados en la propia cuenta con deducción de las retenciones o ingresos a cuenta exigidos por la normativa fiscal vigente.

4. Descubierto expreso por domiciliación de nómina:

Salvo que el único titular de la cuenta sea un menor de edad, o, en caso de cotitularidad, que todos los

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

titulares sean menores de edad, siempre que el CLIENTE cumpla todos los requisitos que se indican a continuación, Unicaja Banco atenderá las órdenes de pago que se emitan contra la cuenta, cuando no exista saldo suficiente en la misma, hasta el límite máximo antes indicado:

- Tener domiciliada en la cuenta una nómina por un importe neto igual o superior a 600 euros.
- En caso de cotitularidad, de existir más de un titular con nómina domiciliada en la cuenta, a efectos de la concesión de este descubierto y de la fijación de su límite máximo, se considerará que solo hay una nómina domiciliada y que esta es la de mayor importe.
- Recibir mensualmente en la cuenta el ingreso de la nómina domiciliada. Para la concesión por primera vez de este descubierto se requerirá haberse recibido en la cuenta al menos una primera mensualidad del importe de la nómina domiciliada; serán al menos tres las mensualidades consecutivas requeridas, en lugar de una, cuando la contratación de la cuenta se realice utilizando exclusivamente técnicas de comunicación a distancia.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones contraídas con Unicaja Banco y con las entidades de su Grupo.
- No haber solicitado ni acordado con Unicaja Banco la refinanciación de sus compromisos de pago con dicha entidad.
- No haberse solicitado la declaración de situación concursal del CLIENTE.
- Cumplir las obligaciones previstas en este contrato.
- No haberse ordenado por un órgano judicial o administrativo el embargo o bloqueo de la cuenta.
- No existir un empeoramiento de la solvencia o de la capacidad de pago del CLIENTE o un cambio en las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de este descubierto expreso.

5. Duración del contrato y cancelación de la cuenta

La duración del contrato es indefinida, si bien el titular podrá resolver el contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno. Si se resuelve el contrato a instancia de Unicaja Banco se habrá de preavisar al titular con una antelación de 15 días, salvo que sea consumidor o microempresa, de acuerdo con la normativa vigente, en cuyo caso el plazo de preaviso será como mínimo de dos meses.

La extinción del contrato por voluntad del CLIENTE no requerirá la previa conformidad de Unicaja Banco, pero ésta podrá aplazar la efectividad de dicha extinción durante el tiempo necesario para permitir el adeudo de las operaciones que estén en curso como consecuencia de la utilización de los medios de pago asociados a la cuenta.

El CLIENTE, sin contar con el consentimiento de Unicaja Banco, no podrá instar la cancelación de la cuenta, cuando la misma esté designada como domicilio de pago de operaciones crediticias en vigor concertadas con Unicaja Banco.

Cancelada la cuenta, el CLIENTE está obligado a la devolución de la Libreta y de cualquier otro documento o medio de pago vinculado con la misma que obre en su poder.

6. Modificación de condiciones contractuales

La modificación de las condiciones contractuales y la incorporación de otras nuevas que promueva Unicaja Banco, siempre que no se trate de condiciones afectadas por lo previsto en la normativa reguladora de los servicios de pago, cuya modificación o incorporación se regirá por lo previsto en las "Condiciones generales relativas a la prestación de servicios de pago", serán comunicadas al CLIENTE mediante comunicación individual antes de su aplicación, con una antelación mínima de un mes a su efectiva aplicación. Este plazo de comunicación previa para la aplicación de las futuras modificaciones que Unicaja Banco promueva sobre las condiciones del contrato será de quince (15) días en la medida en que el titular del contrato no tenga la condición de consumidor ni de microempresa a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Durante dicho plazo, si el Cliente estuviera disconforme con la modificación o incorporación promovida, podrá resolver el contrato sin perjuicio de las obligaciones que hubiera asumido hasta la fecha. El transcurso del plazo sin que manifieste su oposición implicará la plena aceptación de las nuevas condiciones. En caso de oposición, Unicaja Banco quedaría facultada para proceder a liquidar y cancelar la cuenta.

No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata las modificaciones sobre tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles que resulten inequívocamente más favorables para el titular.

7. Domicilio y comunicaciones

Las notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, referidas en esta cláusula como notificaciones) se realizarán al domicilio designado por el CLIENTE, surtiendo en tal caso efecto aun cuando la entrega no se sustancie inmediatamente con él, salvo que con anterioridad hubiera notificado fehacientemente a Unicaja Banco un nuevo domicilio a estos efectos.

También podrán realizarse por medios telemáticos mediante el envío de correos electrónicos a la dirección de correo que tenga comunicada a Unicaja Banco o mediante sistemas de mensajería móvil (por ejemplo, SMS) al número de teléfono móvil comunicado a Unicaja Banco así como a través de correo postal dirigido a los domicilios antes indicados, considerándolos medios válidos a estos efectos, así como por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax, o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

Las notificaciones que hayan de realizarse a Unicaja Banco se dirigirán, a la dirección de la Sucursal a través de la que se formaliza el contrato o a su domicilio social.

De ser varios los titulares de la cuenta, la notificación efectuada al primero de ellos o al domicilio que específicamente se señale, producirá efecto respecto de los demás sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada uno de ellos.

8. Traslado de cuentas bancarias

Unicaja Banco se encuentra adherida a los "PRINCIPIOS COMUNES PARA EL TRASLADO DE CUENTAS BANCARIAS", diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria. Este servicio está dirigido a personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. El servicio de traslado de cuenta de pago entre distintos proveedores de servicios de pago que operen en España, o dentro del mismo proveedor, será iniciado por el proveedor de servicios de pago receptor a petición expresa del cliente y tendrá carácter gratuito para éste y para el proveedor de servicios de pago receptor. En caso de que haya dos o más titulares de la cuenta de pago, el inicio del servicio de traslado deberá ser solicitado expresamente por todos ellos.

Unicaja Banco cuenta con un proceso automático a través de su red de oficinas para iniciar la solicitud de traslado de cuenta de pago.

De conformidad con la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, en el caso de que el CLIENTE desee abrir una cuenta de pago en otro proveedor de servicios de pago situado en otro Estado miembro de la Unión Europea, previa solicitud, Unicaja Banco le facilitará, de forma gratuita, la información correspondiente conforme a dicha normativa.

9. Instancias de reclamación

Ante cualquier incidencia que se pudiera producir tras la formalización del contrato, el Cliente podrá dirigirse al Departamento de Atención al Cliente (Avda. de Andalucía 10-12, 29007 Málaga) y ante el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España sin perjuicio de acudir a la vía judicial.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL Depósitos a la vista y de ahorro

CIRCULAR 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

"La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante"

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Información adicional en caso de comercialización a distancia de servicios financieros

1. Proveedor del servicio de pago. Unicaja Banco, S.A. (ver apartado sobre "ENTIDAD DE CRÉDITO")
2. Contratación a distancia y tercero de confianza.- De suscribirse el contrato a distancia por medios electrónicos, Unicaja Banco podrá, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones económicas en el mercado interior, recabar la intervención de un tercero de confianza que, de acuerdo con lo previsto en dicha normativa, archivará las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consignará la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar.
3. Lengua disponible - El presente documento de información previa/precontractual se presenta en castellano. Igualmente, el castellano será la lengua en la que se formalizará el contrato y se ejecutarán las prestaciones derivadas del mismo.
4. Derecho de desistimiento: En el caso de que la contratación se haya celebrado utilizando exclusivamente técnicas de comunicación a distancia, el CLIENTE sea persona física y a efectos de los referidos contratos no actúe en su ámbito comercial, empresarial o profesional, el CLIENTE podrá dejar sin efecto cada uno de los contratos, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, comunicándolo a Unicaja Banco en el plazo de 14 días naturales a contar desde la suscripción del contrato, o la fecha en que reciba las condiciones contractuales si ésta fuera posterior.

El ejercicio del derecho de desistimiento se comunicará a Unicaja Banco a través de cualquiera de sus oficinas abiertas al público o también a través de internet (servicio a distancia UniVía), en caso de ser cliente de este servicio, por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho.

De conformidad con la legislación vigente, una vez que el CLIENTE haya ejercido el desistimiento, Unicaja Banco devolverá las cantidades que haya podido recibir del CLIENTE, salvo aquellas cantidades que correspondan a la parte proporcional del servicio que se haya prestado. De igual modo, el CLIENTE devolverá cualquier cantidad que haya percibido de Unicaja Banco. Las partes se devolverán las cantidades antedichas a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 30 días. No será de aplicación a favor del CLIENTE el derecho de desistimiento si antes de ejercerlo, dentro del plazo indicado anteriormente, se ejecutara el contrato en su totalidad por ambas partes, a petición expresa del CLIENTE.

El desistimiento del contrato de apertura de la cuenta corriente vinculada al contrato de tarjetas implicará el desistimiento automático del contrato de tarjetas y la obligación para el CLIENTE de devolver a Unicaja Banco la tarjeta principal y la/s adicional/es que se le hubiese/n concedido.

5. Instancia de reclamación. (ver apartado sobre "INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN").
6. Legislación y jurisdicción aplicable. El contrato se regirá por la Ley española, correspondiendo a los Tribunales que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española el conocimiento de toda acción entablada por cualquiera de las partes.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Condiciones generales relativas a la prestación de los servicios de pago

1. Objeto. Estas condiciones generales, junto con las específicamente aplicables a los contratos correspondientes, tienen por objeto la determinación de las condiciones para la prestación de los servicios de pago, según lo establecido en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

En caso de conflicto en la aplicación de las condiciones generales por las que se rija cada contrato o servicio concreto y las presentes que rigen la prestación de los servicios de pago, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

El contrato, póliza o escritura en cuyo marco se presten servicios de pago, del que en cada caso las presentes condiciones generales formen parte integrante, será denominado en adelante como "el Contrato".

El Contrato y las condiciones generales que rigen los servicios de pago forman conjuntamente el contrato marco.

Los servicios de pago que quedan sujetos a las presentes condiciones generales son los siguientes:

- a. Ingresos y retiradas de efectivo con destino u origen, respectivamente, en una cuenta de pago, lo que comprende las operaciones relativas a la concreta gestión de la cuenta de pago (por ejemplo, el abono de intereses o el cobro de comisiones y gastos).
- b. Emisión y recepción de transferencias de fondos no permanentes y órdenes permanentes (aquellas que siguiendo instrucciones del CLIENTE, la entidad realiza periódicamente transferencias de un importe determinado desde la cuenta del CLIENTE a otra cuenta), con origen o con destino a una cuenta de pago.
- c. Ejecución de adeudos domiciliados, recurrentes y no recurrentes, lo que comprende tanto el cargo al ordenante como el abono en cuenta al beneficiario.
- d. Operaciones con tarjeta de débito o crédito, o con instrumentos de pago análogos, realizadas en cajero automático, terminal de punto de venta (TPV), o terminal similar, y que impliquen en estos últimos casos la práctica de un apunte de adeudo y otro de abono en cuentas de pago.
- e. Envíos de dinero.
- f. Servicio de iniciación de pagos.
- g. Servicio de información sobre cuentas.

Las operaciones mencionadas en las letras b. c. y d. también podrán tener origen y destino, en su caso, en una línea de crédito abierta para un Usuario de servicios de pago.

En cualquier momento de la relación contractual, el CLIENTE que así lo solicite podrá recibir en papel o en otro soporte duradero las presentes condiciones contractuales, así como la información exigida por la legislación aplicable en la materia.

2. Definiciones. A efectos de las presentes condiciones generales, se entiende por:

Usuario de servicios de pago: la persona física o jurídica que haga uso de un servicio de pago de los descritos en la condición general anterior, ya sea autorizando una orden de pago, con origen en una cuenta de pago o no (ordenante), ya sea como destinatario previsto de la misma (beneficiario), o como ambos.

En las presentes condiciones relativas a la prestación de los servicios de pago, el CLIENTE será designado, asimismo, como "el Usuario", "el ordenante" o "el beneficiario", según corresponda.

Ordenante: la persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta	Oficina	E-Mail
------------	---------	--------

orden de pago.

Beneficiario: la persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.

Microempresa: una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que, en la fecha de celebración del presente contrato ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2, apartados 1 y 3, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Proveedor de servicios de pago: la entidad que se dedica profesionalmente a la prestación de servicios de pago.

Proveedor de servicios de iniciación de pagos: el proveedor de servicios de pago que ejerce a título profesional el servicio de iniciación de pagos

Proveedor de servicios de pago gestor de cuenta: Un proveedor de servicios de pago que facilita a un ordenante una o varias cuentas de pago y se encarga de su mantenimiento.

Servicio de información sobre cuentas: servicio en línea cuya finalidad consiste en facilitar información agregada sobre una o varias cuentas de pago de las que es titular el Usuario del servicio de pago bien en otro proveedor de servicios de pago, bien en varios proveedores de servicios de pago.

Servicio de iniciación del pago: servicio que permite iniciar una orden de pago, a petición del Usuario del servicio de pago, respecto de una cuenta de pago abierta con otro proveedor de servicios de pago.

Cuenta de pago: la cuenta abierta a nombre de uno o varios Usuarios de servicios de pago y que sea susceptible de ser utilizada para la ejecución de operaciones de pago.

3. Proveedor de servicios de pago. El proveedor de servicios de pago en este contrato es UNICAJA BANCO, S.A., creado mediante escritura pública el día 1 de diciembre de 2011 con domicilio en Málaga, Avda. Andalucía 10 - 12, y Número de Identificación Fiscal A93139053, inscrito en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111.580, Folio 1, Inscripción 1^a., así como en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 2103 de codificación, quedando bajo la supervisión del Banco de España (www.bde.es) en lo relativo a la prestación de servicios de pago. Su sitio en Internet es www.unicajabanco.es y su dirección de correo electrónico info@unicaja.es.

4. Identificador único. Para la ejecución de los diversos servicios de pago, el Usuario deberá facilitar, entre otros datos y según el servicio de que se trate, el denominado código IBAN, el cual será considerado a estos efectos como identificador único.

En el supuesto de operaciones con tarjeta de débito o crédito, o instrumentos de pago análogos, el identificador único se corresponde con la clave numérica de éstos, que en el caso de tarjetas es el denominado número PAN, sin perjuicio de otra información del propio instrumento que pueda ser requerida.

En los casos en que una orden de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único, la orden se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador.

Si el identificador único facilitado por el Usuario de servicios de pago es incorrecto, Unicaja Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, Unicaja Banco se esforzará razonablemente por recuperar los fondos de la operación de pago.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

En caso de que no sea posible recobrar los fondos, Unicaja Banco facilitará al ordenante, previa solicitud por escrito, toda la información de que disponga que sea pertinente para que el ordenante interponga una reclamación legal a fin de recuperar los fondos.

Unicaja Banco podrá repercutir al Usuario los gastos en los que se incurra por la recuperación de fondos. Cuando el Usuario de servicios de pago facilitara información adicional a la requerida por Unicaja Banco para la correcta iniciación o ejecución de las órdenes de pago, Unicaja Banco únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago de acuerdo con el identificador único facilitado por el Usuario de servicios de pago.

5. Consentimiento a operaciones de pago por el usuario. El Usuario de servicios de pago habrá de prestar su consentimiento a cada operación de pago (o serie de operaciones por una orden permanente) para que ésta se entienda debidamente autorizada. A falta de tal consentimiento, la operación de pago se considerará no autorizada.

El consentimiento del Usuario a Unicaja Banco se puede prestar, en función de cuál sea el canal utilizado, mediante firma manuscrita en el documento u orden habilitados al efecto, mediante firma electrónica, incluida la biométrica, o cualquier otra firma electrónica aceptada y verificada por Unicaja Banco. También mediante instrumentos de pago habilitados o convenidos al efecto o de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la normativa vigente, siempre que tenga datos suficientes que garanticen su autenticidad, a criterio de Unicaja Banco.

En todo caso, en supuestos de existencia de varios Usuarios vinculados a una misma cuenta de pago, la orden de pago se habrá de sujetar al régimen de disposición pactado en el Contrato de que se trate.

Asimismo, el consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario y por un proveedor de servicios de iniciación de pagos. En este sentido, el CLIENTE se compromete a colaborar razonablemente con Unicaja Banco para recabar cuanta información sea necesaria, sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos, así como de las operaciones de pago realizadas a través de los mismos.

El Usuario podrá retirar el consentimiento en cualquier momento, pero no después del momento de irrevocabilidad referido en la siguiente condición general.

Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago por una orden permanente, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

6. Recepción, revocación y rechazo de una orden de pago. El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por Unicaja Banco para su ejecución, con independencia de que haya sido transmitida por el ordenante, por cuenta de éste por un proveedor de servicios de iniciación o a través del beneficiario. No se adeudará en la cuenta del ordenante antes de la recepción de la orden de pago.

Si el momento de recepción de una orden de pago no es día hábil bancario para Unicaja Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Unicaja Banco podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora límite próxima al final del día hábil a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil.

El Usuario no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por Unicaja Banco. No obstante, en

Ejemplar para el Cliente.

BIC: UCJAES2M www.unicabajabanco.es ATENCIÓN AL CLIENTE: 952 60 67 67 - 900 15 15 16

Página 13 / 25

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

el caso en que el momento de recepción de la orden se corresponda con una fecha previamente acordada entre el Usuario y Unicaja Banco, dicha orden se podrá revocar hasta el día hábil anterior al día convenido para su ejecución. Igual criterio se aplicará en los adeudos domiciliados, en los que el Usuario podrá revocar una orden de pago hasta el día hábil anterior convenido para el adeudo en cuenta.

Cuando las operaciones de pago sean iniciadas por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o bien por el beneficiario o través de él, el Usuario de servicios de pago, no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

Prestado el consentimiento por el Usuario para ejecutar una operación de pago o iniciar una operación de pago, Unicaja Banco podrá rechazar su ejecución por errores de hecho en la misma, por la insuficiencia de saldo disponible en favor del Usuario, salvo que se autorice el adeudo en descubierto o excedido, el cual habrá de ser regularizado, en los plazos establecidos para su regularización, conforme a lo pactado en el Contrato, por no resultar conforme la orden de pago con la política que Unicaja Banco tiene aprobada para cumplir con la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o porque existan dudas razonables sobre la identidad del titular de la cuenta, sus apoderados o las personas autorizadas en la cuenta o esté comprometida la seguridad de los instrumentos de pagos o de los servicios de banca a distancia de Unicaja Banco.

Siempre que no sea evidente en el contexto de que se trate, Unicaja Banco notificará al Usuario el rechazo de la ejecución de la orden de pago o del inicio de una operación de pago en el modo convenido en el Contrato, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores, en su caso. Unicaja Banco podrá cobrar una comisión por la notificación cuando la negativa esté objetivamente justificada. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.

7. Plazo máximo de ejecución de los servicios de pago. Disponibilidad y fecha de valor. Unicaja Banco ejecutará una orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago, en el caso de (i) operaciones realizadas en euros, (ii) operaciones de pago nacionales en la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, y (iii) operaciones de pago que solo impliquen una conversión de moneda entre el euro y la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, siempre que la correspondiente conversión se lleve a cabo en el Estado miembro que no forme parte de la zona del euro y, en el caso de operaciones de pago transfronterizas, la transferencia transfronteriza se realice en euros. Este plazo podrá prorrogarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

Para el resto de operaciones, Unicaja Banco podrá ejecutar una orden de pago como máximo hasta 4 días hábiles a partir del momento de la recepción de dicha operación de pago.

El ingreso de efectivo en una cuenta de pago será disponible por el Usuario desde el mismo momento en que tenga lugar dicho ingreso. Se exceptúa de lo anterior el abono de cheques y de otras operaciones e instrumentos sujetos a cláusula suspensiva, posible devolución por el ordenante o salvo buen fin, en los que los fondos serán disponibles únicamente cuando se haya producido el abono en firme.

La fecha de valor del abono en la cuenta de pago del Usuario no será posterior al día hábil en que el importe de la operación sea efectivamente abonado en la misma.

Unicaja Banco, como proveedor de servicios de pago del beneficiario, se asegurará de que el importe de la

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

operación de pago esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta de dicho proveedor de servicios de pago, si por parte de Unicaja Banco:

- a) No hay conversión de moneda, o
- b) Hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre las divisas de dos Estados miembros.

La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del Usuario -ordenante- no podrá ser anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

Para aquellos Usuarios que tengan contratado el Servicio de Banca a Distancia de Unicaja Banco, (Banca digital), Unicaja Banco confirmará a un proveedor de servicios de pago concreto que emita instrumentos de pago basados en tarjetas, la disponibilidad de fondos en la cuenta del Usuario para la ejecución de órdenes de pago de dicho Usuario basadas en las tarjetas, emitidas por ese proveedor de servicios de pago, siempre que cumplan todos los siguientes requisitos:

- Que la cuenta de pago del ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud;
- Que el ordenante haya dado consentimiento expreso a Unicaja Banco a través de Banca digital, a tal fin; y
- Que dicho consentimiento haya sido anterior a la primera solicitud de confirmación.

Para solicitar dicha confirmación, el proveedor de servicios de pago concreto deberá contar con todos los siguientes requisitos:

- El consentimiento expreso del titular a que solicite la confirmación;
- Que el titular haya iniciado la operación de pago por un importe concreto utilizando una tarjeta emitida por el proveedor de servicios de pago;
- Identificarse ante Unicaja Banco antes de cada solicitud de confirmación.

Dicha confirmación consistirá únicamente en un "si" o un "no". Esta información no se conservará ni se utilizará para fines distintos a los expuestos.

Unicaja Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

El Usuario podrá solicitar a Unicaja Banco que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago y la respuesta facilitada.

Este servicio no será aplicable en relación con las tarjetas que sirvan para almacenar dinero electrónico.

8. Gastos y comisiones. Los gastos y comisiones a satisfacer por el Usuario a Unicaja Banco con relación a la prestación de servicios de pago serán los previstos en el Contrato de que las presentes condiciones generales formen parte integrante.

Con carácter general, incluso cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante abonará los gastos cobrados por el suyo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en toda operación de pago en la que ambos proveedores de servicios de pago estén situados en España e incluya una conversión de divisas, los gastos de conversión serán satisfechos por la parte que haya demandado el servicio.

En particular, además de las comisiones y gastos señalados en el Contrato, Unicaja Banco podrá cobrar al Usuario los gastos originados por los siguientes conceptos:

- a. Por la comunicación al Usuario de información adicional a la exigida por norma legal o reglamentaria o

Ejemplar para el Cliente.

BIC: UCJAES2M www.unicabajabanco.es ATENCIÓN AL CLIENTE: 952 60 67 67 - 900 15 15 16

Página 15 / 25

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta	Oficina	E-Mail
------------	---------	--------

con mayor frecuencia que la exigida por las mismas, siempre que la información se facilite a petición del Usuario.

- b. Por la comunicación al Usuario de información por medios de comunicación distintos de los especificados en el Contrato, siempre que la información se facilite a petición del Usuario.
- c. Por la resolución del Contrato de que se trate, siempre que dicha resolución sea procedente atendiendo a la naturaleza del Contrato, en la parte proporcional de las comisiones y gastos correspondientes hasta la fecha de efectiva resolución. Si las comisiones se han pagado por anticipado, se reembolsarán al Usuario de manera proporcional.
- d. Por la notificación de rechazo de una orden de pago, siempre que la negativa esté objetivamente justificada.
- e. Por la revocación, siempre que sea posible, de una orden de pago.
- f. Por las gestiones tendentes a la recuperación de fondos en caso de que se haya facilitado un identificador único incorrecto por parte del Usuario.
- g. Por la sustitución de un instrumento de pago, de producirse una notificación por el Usuario en caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada.

Para el supuesto de transferencias, el proveedor de servicios de pago del ordenante, el del beneficiario y los posibles intermediarios que intervengan en la operación de pago deberán transferir la totalidad del importe de la operación de pago, absteniéndose de deducir gasto alguno de la cantidad transferida. No obstante, en el supuesto de transferencias recibidas, el Usuario y Unicaja Banco acuerdan que ésta pueda deducir sus propios gastos del importe transferido antes del abono al Usuario en su cuenta de pago, o inmediatamente tras su abono en la misma, en cuyo caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerá por separado en la información facilitada al Usuario por Unicaja Banco.

Cuando se ofrezca un servicio de cambio de divisa con anterioridad al comienzo de la operación de pago y dicho servicio de cambio de divisa sea ofrecido en un cajero automático, en el punto de venta o por el beneficiario, la parte que ofrezca el servicio de cambio de divisa al Usuario deberá informar a este de todos los gastos, así como del tipo de cambio que se empleará para la conversión de la operación de pago. El Usuario deberá aceptar el cambio de divisa bajo estas condiciones.

9. Tipos de interés. Tipos de cambio. El tipo de interés aplicable a la operación de pago, en su caso, será el recogido en el Contrato.

En operaciones de transferencia, el tipo de cambio se calculará conforme al tipo de adquisición o venta de divisas, según corresponda, para operaciones al contado que Unicaja Banco tenga publicado en su página Web (www.unicabajabanco.es) el día de la ejecución de la operación, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto.

En operaciones con tarjetas, el tipo de cambio será el publicado en el día de ejecución de la operación, respectivamente, por Visa y Mastercard, accesible en sus páginas Web.

La modificación del tipo de interés o de cambio podrá aplicarse con carácter inmediato y sin previo aviso si la variación se basa en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el Contrato, así como cuando sean más favorables para el Usuario. El Usuario será informado con posterioridad, en la primera comunicación que en ejecución del Contrato le envíe Unicaja Banco. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para el Usuario podrán aplicarse sin previo aviso.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio utilizados en las operaciones de pago se aplicarán y calcularán de una forma neutra y que no resulte discriminatoria con respecto a los Usuarios de servicios de pago.

10. Comunicaciones. Unicaja Banco comunicará periódicamente, con carácter mensual, la información relativa a las operaciones de pago adeudadas o abonadas en una cuenta de pago.

En particular, las notificaciones entre Unicaja Banco y el Usuario relativas a servicios de pago quedan sometidas al régimen previsto en el Contrato.

El presente contrato se celebra en castellano y en esta lengua se realizarán las comunicaciones que Unicaja Banco dirija al CLIENTE durante la relación contractual, a no ser que las partes acuerden otra cosa.

11. Condiciones relativas a tarjetas y otros instrumentos de pago análogos.

a) Obligaciones del Usuario de servicios de pago. El Usuario adoptará desde el momento de su recepción todas las medidas razonables para conservar y proteger la tarjeta y otros instrumentos análogos, entre los que se incluyen las libretas de ahorro expresamente habilitadas por Unicaja Banco para operar en cajeros automáticos, así como los elementos de seguridad personalizados de que vaya provista y que le permitan utilizarla, tales como el número de identificación personal (PIN), por ejemplo. Asimismo, el Usuario hará uso de la tarjeta o instrumento de pago análogo de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización, en especial en lo relativo a autorización de operaciones con el número de identificación personal (PIN) o en la forma que se pueda establecer por acuerdo del Usuario y Unicaja Banco.

b) Notificaciones en caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada. En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, el Usuario deberá notificarlo a Unicaja Banco, sin demoras indebidas, a través de alguno de los siguientes medios: en cualquiera de las sucursales de Unicaja Banco; a través del servicio de Atención al CLIENTE en los números de teléfono 900 151 516 ó 952 606 767, o a través de la banca electrónica (www.unicabajabanco.es) en el caso de que el Usuario esté dado de alta en tales servicios.

Lo expresado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la entrega por parte del Usuario en el menor plazo posible y cuando corresponda de copia de la denuncia formulada ante la autoridad nacional o extranjera competente.

c) Responsabilidad. El Usuario, en caso de que tenga la consideración de consumidor o microempresa según la normativa vigente de aplicación, soportará únicamente hasta un máximo de 50,00 € las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, salvo que:

- al ordenante no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente, o
- la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

En el supuesto de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de la actuación fraudulenta del Usuario, o de su incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de alguna de las obligaciones asumidas relativas a la emisión y utilización, conservación y protección del instrumento o de los

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto, el Usuario soportará el total de las posibles pérdidas. Salvo en caso de utilización fraudulenta, el Usuario no soportará consecuencia económica alguna por la utilización de la tarjeta o instrumento análogo con posterioridad a la notificación referida en el apartado anterior.

En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

Si Unicaja Banco no exige autenticación reforzada de CLIENTE, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta.

Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación (sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello), de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

Si Unicaja Banco no tiene disponibles medios adecuados para que pueda notificarse en todo momento el extravío o la sustracción de un instrumento de pago, el ordenante no será responsable de las consecuencias económicas que se deriven de la utilización de dicho instrumento de pago, salvo en caso de que haya actuado de manera fraudulenta.

d) Devolución de operaciones de pago con tarjeta iniciadas por un beneficiario o a través de él. Salvo cuando el Usuario ordenante no tenga la condición de consumidor ni microempresa, las operaciones de pago con tarjeta iniciadas a través del beneficiario podrán ser devueltas a petición del Usuario ordenante en el plazo de ocho semanas, contado desde la fecha de adeudo en su cuenta de pago, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: que se haya dado autorización a la operación de pago, sin que en ésta se especifique el importe exacto de la operación, y que dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

Corresponde al Usuario Ordenante demostrar que se cumplen las condiciones.

Cuando el Usuario Ordenante tenga la condición de consumidor, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, Unicaja Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien comunicar al ordenante las razones objetivas que justifican su denegación de devolución, e indicar en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del Usuario, para el caso de que el ordenante no esté conforme con las razones ofrecidas.

e) Operaciones iniciadas por el beneficiario con importe exacto desconocido en el momento de ser consentidas por el Usuario ordenante. Si una operación de pago es iniciada por el beneficiario o a través del beneficiario en el contexto de una operación de pago basada en una tarjeta, y el importe exacto se desconoce en el momento en que el Usuario ordenante da su consentimiento para la ejecución de la operación de pago, Unicaja Banco solo podrá bloquear fondos en la cuenta de pago del Usuario si este último ha consentido en la cantidad exacta de fondos que ha de bloquearse.

Unicaja Banco liberará los fondos bloqueados en la cuenta de pago del Usuario, con arreglo a lo anterior,

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta	Oficina	E-Mail
------------	---------	--------

sin demora indebida, una vez que haya recibido la información referente al importe exacto de la operación de pago y, como muy tarde, inmediatamente después de haber recibido la orden de pago.

12. Bloqueo de instrumentos de pago. Unicaja Banco se reserva el derecho a bloquear la utilización de la tarjeta, o instrumento análogo, por razones objetivamente justificadas, relacionadas con la seguridad del instrumento de pago o la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, y, en el caso de instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Usuario no pueda hacer frente a su obligación de pago derivada del contrato por el que se le conceda el referido crédito.

De acuerdo con el párrafo anterior, si Unicaja Banco bloquea un instrumento de pago informará al Usuario del bloqueo y de los motivos de su decisión. Siempre que sea posible esta comunicación será previa al bloqueo y, cuando dicha comunicación previa no sea posible, se realizará inmediatamente después del mismo.

El bloqueo se mantendrá mientras persistan las causas que lo motivaron.

Unicaja Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del Usuario a solicitar el desbloqueo en tales circunstancias. El desbloqueo del instrumento de pago o su sustitución por uno nuevo se realizará sin coste alguno para el Usuario del servicio de pago.

13. Servicio de iniciación de pagos. El Ordenante podrá recurrir a un proveedor de servicios de iniciación de pagos para obtener los servicios de iniciación de pagos. Esta facultad no se aplicará si no se puede acceder en línea a la correspondiente cuenta de pago.

Unicaja Banco, previo consentimiento del Usuario, podrá prestar este servicio en su condición de proveedor de servicios de iniciación de pagos, en cuyo caso:

- En ningún momento entrará en poder de los fondos del ordenante en relación con la prestación del servicio de iniciación de pagos;
- Garantizará que las credenciales de seguridad personalizadas no sean accesibles a terceros, con excepción del Usuario y del emisor de las credenciales de seguridad personalizadas, y que las transmite a través de canales seguros y eficientes;
- Garantizará que cualquier otra información sobre el Usuario de servicios de pago obtenida al prestar servicios de iniciación de pagos se facilita exclusivamente al beneficiario y únicamente con el consentimiento expreso del Usuario de servicios de pago;
- Cada vez que se inicie un pago, se identificará ante el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta del titular de la cuenta y se comunicará de manera segura con el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta, el ordenante y el beneficiario, conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado 2018/389 y a los criterios que, dentro de las disposiciones de la Autoridad Bancaria Europea que le resulten aplicables, determine el Banco de España;
- No almacenará datos de pago sensibles del Usuario de servicios de pago;
- No solicitará al Usuario de servicios de pago ningún dato distinto de los necesarios para prestar el servicio de iniciación del pago;
- No utilizará, almacenará o accederá a ningún dato para fines distintos de la prestación del servicio de iniciación de pagos expresamente solicitado por el ordenante;
- No modificará el importe, el destinatario ni ningún otro elemento de la operación.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Unicaja Banco, en su condición de proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Establecerá una comunicación segura con los proveedores de servicios de iniciación de pagos.
- b) Inmediatamente después de la recepción de la orden de pago procedente de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, facilitará al proveedor de servicios de iniciación de pagos o pondrá a su disposición toda la información sobre el inicio de la operación de pago y toda la información a la que tenga acceso con relación a la ejecución de la operación de pago.
- c) Tratará las órdenes de pago transmitidas a través de los servicios de un proveedor de servicios de iniciación de pagos sin discriminación alguna con respecto a las órdenes de pago transmitidas directamente por Usuario, salvo por causas objetivas, en particular en lo que se refiere a los plazos, la prioridad o los gastos aplicables.
- d) Si el Usuario inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

Si el Usuario inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

14. Servicio de información sobre cuentas: El Usuario podrá recurrir a servicios que permitan acceder a la información sobre cuentas. Esta facultad no se aplicará si no se puede acceder en línea a la correspondiente cuenta de pago. Por otro lado, el CLIENTE se compromete a informar inmediatamente a Unicaja Banco en el momento de formalizar una relación contractual con un agregador de información de cuentas, así como en el momento en que dicha relación contractual quede resuelta.

Unicaja Banco, previo consentimiento del Usuario, podrá prestar este servicio en su condición de proveedor de servicios de información sobre cuentas, en cuyo caso:

- a) Prestará sus servicios exclusivamente sobre la base del consentimiento expreso;
- b) Garantizará que las credenciales de seguridad personalizadas no sean accesibles a terceros, con excepción del Usuario y del emisor de las credenciales de seguridad personalizadas, y que, cuando las transmita el proveedor de servicios de pago que preste el servicio de información sobre cuentas, la transmisión se realice a través de canales seguros y eficientes;
- c) En cada comunicación, se identificará ante el proveedor o proveedores de servicios de pago gestores de cuenta del Usuario de servicios de pago y se comunicará de manera segura con el proveedor o proveedores de servicios de pago gestores de cuenta y el Usuario del servicio de pago, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Delegado 2018/389 y a los criterios que, dentro de las disposiciones de la Autoridad Bancaria Europea que le resulten aplicables, determine el Banco de España;
- d) Accederá únicamente a la información de las cuentas de pago designadas por el Usuario y las operaciones de pago correspondientes;
- e) No solicitará datos de pago sensibles vinculados a las cuentas de pago;
- f) No utilizará, almacenará o accederá a ningún dato, para fines distintos de la prestación del servicio de información sobre cuentas expresamente solicitado por el Usuario del servicio de pago, de conformidad

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

con las normas sobre protección de datos.

Unicaja Banco, en su condición de proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Establecerá una comunicación segura con los proveedores de servicios de información sobre cuentas.
- b) Tratará las peticiones de datos transmitidas a través de los servicios de un proveedor de servicios de información sobre cuentas sin discriminación alguna, salvo por causas objetivas.

15. Limitación al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago. Unicaja Banco, en su condición de proveedor de servicios de pago gestor de cuenta, podrá denegar el acceso a la cuenta de pago del CLIENTE a un proveedor de servicios de información sobre cuentas o un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor de servicios de información sobre cuentas o el proveedor de servicios de iniciación de pagos, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago. En tales casos, Unicaja Banco informará al ordenante de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esta información será facilitada, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión o del Derecho nacional. Unicaja Banco permitirá el acceso a la cuenta de pago una vez dejen de existir los motivos para denegar el acceso.

16. Servicio de traslado de cuentas de pago: Unicaja Banco, a solicitud de los CLIENTES, debe facilitar el traslado de la/s cuenta/s de pago con sujeción a los siguientes requisitos, procedimientos y plazos:

- a) Existencia de una solicitud expresa de todos los titulares (a efectos de la cuenta, CLIENTES) con especificación de la fecha de ejecución del traslado que no podrá ser inferior a seis (6) días hábiles a partir de la fecha en que el proveedor de servicios de pago receptor (destinatario de la cuenta de pago) reciba la información.
- b) El proveedor de servicios de pago receptor solicitará de Unicaja Banco que remita la información necesaria para la realización del traslado de la cuenta de pago en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud del apartado a).
- c) Unicaja Banco enviará al proveedor de servicios de pago receptor la información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde que recibe la solicitud establecida en el párrafo b).

Unicaja Banco no podrá bloquear los instrumentos de pago vinculados a la cuenta de pago objeto de traslado antes de la fecha recogida en la solicitud a la que se refiere el apartado a).

No obstante, podrá denegar la transferencia del saldo acreedor que presente la cuenta de pago cuando el CLIENTE tenga obligaciones exigibles y pendientes de pago a favor de Unicaja Banco, situación que será informada al CLIENTE de forma inmediata.

Unicaja Banco deberá satisfacer al CLIENTE de todo perjuicio financiero en que éste haya incurrido por incumplimiento en sus obligaciones en el proceso de traslado de cuenta, con las siguientes salvedades:

- a) Cuando hayan concurrido circunstancias excepcionales e imprevisibles, ajenas al control de Unicaja Banco, y cuyas consecuencias no hubiera podido evitarse ni empleando la máxima diligencia posible.
- b) Cuando por la existencia de otras obligaciones legales no haya podido ejecutar en tiempo y forma la solicitud del traslado.

17. Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente. Las

Ejemplar para el Cliente.

BIC: UCJAES2M www.unicabajabanco.es ATENCIÓN AL CLIENTE: 952 60 67 67 - 900 15 15 16

Página 21 / 25

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente deberán ser comunicadas por el Usuario a Unicaja Banco sin tardanza injustificada, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas. El Usuario obtendrá de Unicaja Banco la rectificación que en su caso proceda con arreglo a lo previsto en la normativa reguladora de los servicios de pago, si ha llevado a cabo la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior sin demora injustificada en cuanto haya tenido conocimiento de la operación objeto de la reclamación y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses contados desde la fecha del adeudo. El referido plazo no será de aplicación cuando Unicaja Banco no haya proporcionado al CLIENTE Usuario ni puesto a su disposición la información sobre la operación de pago con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de los servicios de pago. Este plazo de trece meses no será de aplicación si el CLIENTE no tiene la condición de consumidor, en cuyo caso será de aplicación el plazo de 15 días siguientes a la fecha de registro en la cuenta de los movimientos y liquidaciones de intereses en los casos de disconformidad del CLIENTE.

18. Responsabilidad por la ejecución de operaciones de pago. Órdenes de pago iniciadas por el Ordenante. En tal caso, Unicaja Banco será responsable frente a él de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone al proveedor de servicios de pago del beneficiario, momento a partir del cual el proveedor del beneficiario será responsable frente a éste de la correcta ejecución de la operación.

La fecha de valor del abono en la cuenta de pago del ordenante no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

En el caso de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente de las que se desprenda responsabilidad para Unicaja Banco, ésta devolverá al Usuario, sin demora injustificada, la cantidad correspondiente a la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa.

Cuando el responsable, según lo indicado, sea el proveedor del beneficiario, éste pondrá inmediatamente a disposición del beneficiario la cantidad correspondiente a la operación de pago, abonando, en su caso, la cantidad que corresponda en la cuenta de este. La fecha valor del abono en cuenta del beneficiario no será posterior a la fecha que le hubiera correspondido en caso de una ejecución correcta del abono.

La responsabilidad de la ejecución de la operación cuando la misma no esté bajo control directo de Unicaja Banco será del proveedor de servicios de pago bajo cuyo control se ejecute.

Unicaja Banco tratará de averiguar inmediatamente, previa petición del Ordenante, los datos relativos a la operación de pago y le comunicará el resultado de sus gestiones, en los casos de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa cuando el Ordenante haya iniciado la orden de pago.

Respecto a las operaciones de pago iniciadas por el Ordenante a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, Unicaja Banco, en su condición de proveedor de servicios de pago gestor de cuenta devolverá al ordenante de la operación, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá en la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa. Corresponderá al proveedor de servicios de iniciación de pagos demostrar que la operación se realizó correctamente. Por ello, el CLIENTE se compromete a colaborar razonablemente con Unicaja Banco para recabar cuanta información sea necesaria, sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos, así como de las operaciones de pago realizadas a través de los mismos.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él: En estos casos, y sin perjuicio de los supuestos en los que asiste el derecho a la rectificación, incorrección en el identificador único y/o ausencia de responsabilidad por circunstancias excepcionales e imprevisibles, Unicaja Banco, como proveedor de servicios de pago del beneficiario, será responsable frente al beneficiario de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante y de la tramitación de la operación.

En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa con respecto a la cual el proveedor de servicios de pago del beneficiario no sea responsable, el proveedor de servicios de pago del ordenante será responsable frente al ordenante. En tal caso, el proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá al ordenante, sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá en la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa.

En el caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de manera defectuosa en la que la orden de pago haya sido iniciada por el beneficiario o a través de él, el proveedor de servicios de pago del beneficiario, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine con arreglo al presente apartado, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al beneficiario los resultados.

19. Adeudos domiciliados. Usuario Beneficiario: En los adeudos domiciliados denominados en euros cuando el único proveedor de servicios de pago sea Unicaja Banco o interviniendo algún otro proveedor de servicios de pago, éste radique en la Unión Europea, el beneficiario está obligado a:

- Facilitar en cada adeudo los datos requeridos por la legislación vigente.
- Obtener previamente el consentimiento del ordenante, a dar traslado del mismo y acreditarlo a Unicaja Banco a requerimiento de ésta y custodiar por sí o por un tercero las órdenes, sus modificaciones o posteriores cancelaciones.

Derecho del Usuario Ordenante: En los adeudos domiciliados denominados en euros cuando el único proveedor de servicios de pago sea Unicaja Banco o interviniendo algún otro proveedor de servicios de pago, éste radique en la Unión Europea, el ordenante tiene derecho a cursar instrucciones a Unicaja Banco para:

- Limitar el cobro de adeudos domiciliados a un determinado importe o periodicidad o ambos.
- Verificar, de no preverse derecho a reembolso en una orden emitida con arreglo a un régimen de pago, cada adeudo domiciliado y determinar, sobre la base de la información relativa a la orden, si el importe y la periodicidad del adeudo domiciliado transmitido son iguales al importe y a la periodicidad acordados en la orden, antes de efectuar el adeudo en su cuenta de pago.
- Bloquear cualquier adeudo domiciliado en la cuenta de pago del ordenante o cualquier adeudo domiciliado iniciado por uno o varios beneficiarios específicos, o autorizar sólo los adeudos domiciliados iniciados por uno o varios beneficiarios específicos.

En aquellos supuestos en los que el Usuario Ordenante y el Usuario Beneficiario tengan la condición de no consumidor, no se podrá exigir a Unicaja Banco el cumplimiento de las obligaciones arriba descritas.

Devolución por el Usuario Ordenante: Tendrá derecho a obtener de Unicaja Banco la devolución de la cantidad total correspondiente a los adeudos domiciliados que ya se hubieran ejecutado, salvo cuando no tenga la condición de consumidor ni de microempresa.

La devolución procederá siempre que se solicite dentro del plazo de ocho semanas a contar desde la fecha de adeudo en la cuenta de pago y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: que se haya dado

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

autorización a la operación de pago, sin que en ésta se especifique el importe exacto de la operación, y que dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso. Correspondrá al Usuario ordenante demostrar que se cumplen tales condiciones.

En los adeudos domiciliados denominados en euros, cuando el único proveedor de servicios de pago sea Unicaja Banco o, interviniendo algún otro proveedor de servicios de pago, éste radique en la Unión Europea, el Usuario ordenante no precisará acreditar el cumplimiento de dichas condiciones y Unicaja Banco no podrá denegar la devolución, salvo en caso de que el Usuario ordenante no tenga la condición de consumidor.

Cuando el Usuario ordenante tenga la condición de consumidor, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución, Unicaja Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien comunicar al ordenante las razones objetivas que justifican su denegación de devolución, e indicar los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del Usuario, para el caso de que el ordenante no esté conforme con las razones ofrecidas.

No obstante, el Usuario ordenante no tendrá derecho de reembolso en ningún caso cuando:

- haya dado directamente su consentimiento para que se ejecute la operación de pago y,
- en su caso, el proveedor de servicios de pago o el beneficiario hayan proporcionado o puesto a disposición del ordenante, en la forma acordada, información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

20. Duración, modificación y resolución del contrato. Duración del Contrato. La duración del Contrato será la pactada por Unicaja Banco y el Usuario.

Modificación de las condiciones contractuales por las que se rigen los servicios de pago. La modificación de las condiciones contractuales por las que se rijan los servicios de pago se habrán de comunicar por Unicaja Banco al Usuario, por los medios pactados en el Contrato de que se trate, con dos meses de antelación respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta.

Si el Usuario no comunica a Unicaja Banco la no aceptación de las modificaciones antes de la fecha propuesta de entrada en vigor, se considerará que ha aceptado las nuevas condiciones. Durante dicho período, antes de la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, el Usuario podrá resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno, sin perjuicio de la satisfacción de las obligaciones asumidas hasta la fecha, comunicándolo en cualquiera de las sucursales de Unicaja Banco.

No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata las modificaciones de tipo de interés o de cambio ya previstas en el contrato -que se aplicarán según tales previsiones contractuales- y las que inequívocamente resulten más favorables para el Usuario.

Resolución del Contrato. El Contrato de duración indefinida a través del cual se presta servicios de pago podrá ser resuelto a petición del Usuario, en cualquier momento, sin coste alguno a su cargo, sin perjuicio de la satisfacción de las obligaciones asumidas hasta la fecha, y sin necesidad de preaviso alguno. Unicaja Banco procederá al cumplimiento de la orden de resolución del contrato antes de transcurridas 24 horas desde la solicitud del Usuario de servicios de pago.

Unicaja Banco pondrá a disposición del Usuario del servicio de pago el saldo que, en su caso, la cuenta de pago presentase a su favor, y el Usuario de servicios de pago deberá entregar a Unicaja Banco, para su inutilización, todos los instrumentos de pago asociados a dicha cuenta de pago.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Depósitos a la vista y de ahorro

Condiciones Generales relativas a la prestación de Servicios de Pago

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)

Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)
Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España

Fecha alta

Oficina

E-Mail

Cuando el contrato de duración indefinida sea resuelto a instancias de Unicaja Banco, se habrá de preavisar al Usuario con quince días de antelación con respecto a la fecha de efectividad de dicha resolución, salvo que el Usuario tenga la condición de consumidor o microempresa de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, en cuyo caso el plazo del preaviso será como mínimo de dos meses.

21. Procedimientos de reclamación. Unicaja Banco informa de que ante el Departamento de Atención al CLIENTE (Avda. de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga), el Usuario podrá someter por escrito cualquier incidencia surgida en relación con la prestación de servicios de pago.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del Departamento de Atención al CLIENTE de Unicaja Banco no resulta de la conformidad del Usuario de servicios de pago, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los CLIENTES tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

22. Legislación y jurisdicción. La ejecución de los servicios de pago se rige por la Ley española, correspondiendo a los Tribunales que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española el conocimiento de toda acción entablada por cualquiera de las partes.

El tratamiento de los datos personales facilitados por el/los interviniante/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este documento por dicho/s interviniante/s. El/los interviniante/s disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/los interviniante/s pueden consultar más información sobre protección de datos personales en el enlace www.unicajabanco.es o en soporte papel, previa solicitud, en cualquier oficina de Unicaja Banco.

El/los interviniante/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de Unicaja Banco, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección atencion.al.cliente@unicaja.es.

Unicaja Banco pone a disposición del CLIENTE un ejemplar del presente documento, facilitando su descarga en formato PDF.

Unicaja Banco, S.A.